

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, tres (3) de junio de dos mil veinte (2020).

ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO: 2020-00499

ACCIONANTE: CONSTRUCEC S.A.S.

ACCIONADA: GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA

A través de notificación efectuada por correo electrónico a esta unidad judicial, el superior de instancia dentro de la acción constitucional de la referencia comunicó la declaratoria de nulidad de todo lo actuado dentro de la misma, en atención a que se hace necesario integrar a la litis a distintas entidades que, tal como se indicó en el respectivo auto, podrían verse afectadas con la decisión final que se adopte dentro de dicha tutela; sin embargo una de aquellas a integrar, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

De lo advertido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito en su respectiva providencia se advierte que la decisión que se tome dentro de la instancia constitucional puede afectar, entre otras, al Juzgado Séptimo Administrativo de Circuito de esta ciudad; unidad judicial que, en razón del factor funcional, ostenta la calidad de superior de este juzgado transitorio de pequeñas causas; razón suficiente para que esta judicatura proceda a rechazar la acción de tutela que nos ocupa y, en consecuencia, ordenar su inmediata remisión a los jueces del circuito de esta ciudad, a través del aplicativo Justicia Web Siglo XXI – TYBA y con el apoyo de la oficina judicial, para que efectúe el reparto de la misma entre aquellos que ostentan la competencia para conocer de la respectiva acción.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Transitorio de pequeñas causas y Competencias Múltiples de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO. Rechazar la presente acción de tutela, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.

TERCERO. Por secretaría. remítase de manera inmediata la presente acción constitucional, a través del aplicativo Justicia Web Siglo XXI – TYBA y con el apoyo de la oficina judicial, para que efectúe el reparto de la misma al Juez del Circuito de esta ciudad que corresponda, por ser aquellos quienes tienen competencia para conocer de la misma.

NOTIFÍQUESE

Firma manuscrita de Olga Claudia Acosta Mesa.
OLGA CLAUDIA ACOSTA MESA
Jueza

(Firmado Original)